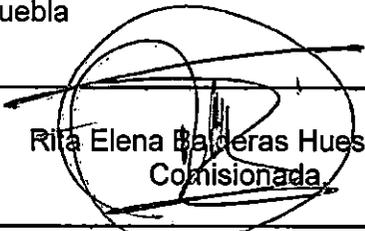


**Versión Pública de RR-0656/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 1 de julio del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 8 de julio del 2024 y Acta de Comité número 013/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0656/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Ballesteras Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con el recurso de revisión presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha diecinueve de junio del año en curso, a las trece horas, sin anexo, para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por **Eliminado 1** presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0656/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente, tiene la facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de tener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, en términos de dicho numeral el cual a la letra establece:

***"Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:***

- I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento..."***

Partiendo de lo antes señalado, es importante señalar que el recurso de revisión se podrá desechar de plano, cuando de su examen se desprenda un motivo manifiesto e indudable de su improcedencia de manera clara y directa de su contenido y sus anexos, sin requerir mayor demostración; es decir, sin necesidad de conocer el informe justificado del sujeto obligado o contar con mayores elementos de prueba para definir su procedencia.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que será motivo de improcedencia manifiesta, aquél que se advierta en forma patente, notoria y absolutamente clara, mientras que el indudable será del que se tiene certeza y plena convicción; lo anterior, se corrobora al analizar el contenido de la tesis jurisprudencial siguiente:

Tiene aplicación por analogía la Jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

***"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el Juicio de garantías".***

De igual forma es de vital importancia citar lo relativo a las hipótesis de desechamiento por improcedencia que se indican en el artículo 182, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

**"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**(...)**

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."**

Lo anterior es así ya que, de la literalidad de la solicitud interpuesta por el recurrente, se observa que inicialmente requirió al sujeto obligado lo siguiente:

**Conforme a mi derecho referido en el 8° constitucional, Solicito la información que muestre cual fue el procedimiento administrativo y legal que llevaron a cabo para realizar bajas documentales del fondo documental de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, efectuadas en el ejercicio 2021 al 2023, a efecto de conocer si cumplieron con las disposiciones legales aplicables para la eliminación de información en sus diversos soportes, así mismo, descartar posibles actos de corrupción.**

No obstante, en su medio de impugnación manifestó:

**Haciendo efectivo mi derecho a solicitar información pública, el pasado 8 de mayo del presente año, presenté una solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, en su calidad de Sujeto Obligado, conforme a las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información. La solicitud fue gestionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y registrada bajo el folio número 212101824000127.**

**Posteriormente, el 5 de junio, recibí una respuesta de la referida Secretaría, en relación a la información solicitada sobre los presuntos procedimientos de bajas documentales realizados durante los ejercicios fiscales 2021 a 2023. La finalidad de dicha solicitud era verificar o descartar la existencia de posibles actos de corrupción, faltas administrativas y delitos contra los archivos.**

**No obstante, la respuesta proporcionada por la Secretaría no cumplió con mis expectativas de claridad y transparencia, ya que la terminología empleada resultó evasiva y parecía responder a intereses particulares del responsable de su redacción y aprobación. En virtud de lo anterior y en ejercicio de mi derecho constitucional, he decidido reformular las preguntas, con el objetivo de obtener la información pública de manera más precisa y completa. Cabe destacar que, aunque las preguntas se reconfiguren, el propósito de la solicitud permanece inalterado. En virtud de que es fundamental para la ciudadanía estar debidamente informada sobre el manejo, uso y disposición de la información que resguardan y administran las instituciones públicas.**

**En ese sentido, para una mejor comprensión y concreción de la información requerida, replanteo la solicitud de la información con base en lo siguiente:**

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo  
Sustentable y Ordenamiento Territorial  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca  
Expediente: RR-0656/2024

**Como resultado de la reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mediante el cual se realizan las modificaciones correspondientes para separar la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT), en dos dependencia distintas, la Secretaría de Desarrollo Rural (SDR), y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), mismo que entró en vigor el 17 de diciembre de 2018.**

**Adicional a lo anterior, el 31 de julio del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mediante el cual se cambia la denominación de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), por la actual: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT).**

**En tenor, y complementando el párrafo penúltimo de este documento, haciendo referencia de lo establecido en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de agosto de 2018, Número 23, Undécima Sección, Tomo DXX), que a la letra dice: TERCERO. - La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron originalmente asignados, lo cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo anterior. □...□ (sic.)**

**Lo subrayado y resaltado es propio.**

**En virtud de lo anterior, solicito si es el caso, se informe de acuerdo con las solicitudes adjuntas en formato pdf, en este medio para su atención.**

**1. Tratamientos Archivísticos**

**Solicito en copia certificada de los documentos que den evidencia de los procesos y/o procedimientos de los tratamientos archivísticos o de organización que se ha sido sujeto el acervo documental que resguarda la actual secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento con lo previsto en el artículo transitorio tercero del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para la reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018.**

**2. Disposición documental**

**Solicito en copia certificada los documentos que demuestren de los procesos, procedimientos o actos de eliminación, destrucción, baja o desincorporación que haya sido sujeta la información en sus diversos soportes o formatos, que recibió para su resguardo la actual Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable en cumplimiento con lo previsto en el artículo transitorio tercero del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para la reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018.**

**Solicito informe el fundamento, sustento, disposiciones legales o jurídicas que observe para la eliminación, destrucción, baja o desincorporación que haya sido sujeta la información en sus diversos soportes o formatos, que recibió para su**

**resguardo la actual Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable en cumplimiento con lo previsto en el artículo transitorio tercero del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para la reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018.**

**Solicito copia certificada de los documentos que evidencien los procesos administrativos y/o legales realizados con la empresa recicladora encargada de la eliminación, destrucción o desincorporación de la documentación en sus diversos soportes. Me refiero a la documentación que forma parte del acervo documental que recibió para su resguardo la actual Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento con lo previsto en el artículo transitorio tercero del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para la reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018.**

### **3. La Digitalización.**

**• Solicito se informe el fundamento, sustento o disposición legal aplicable, así como los criterios legales, jurídicos y archivísticos para autorizar la digitalización del acervo documental que ha generado, recibido y resguarda en el desarrollo de sus funciones que les confiere en el ámbito de sus atribuciones, así como el acervo documental que resguarda en cumplimiento con lo previsto en el artículo transitorio tercero del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para la reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2018.**

**• Solicito copia certificada del documento por el cual contrata a una empresa para los servicios de digitalización de los acervos documentales mencionados en el párrafo anterior.**

**Sin otro particular, reitero mi total agradecimiento y mi distinguida consideración...**

En ese sentido, resulta evidente que el ahora recurrente se encuentra reformulando su solicitud. Esto es así toda vez que se encuentra señalando información nueva y distinta a la referida en su solicitud original. Asimismo, lo dicho en el medio de impugnación contiene novedosas especificaciones, modificando con ello lo requerido en principio.

Por tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual se establece que los recursos de revisión no proceden cuando el recurrente amplíe su solicitud. Por ello, en el entendido de que el recurso de revisión versa

sobre un asunto diferente al que le dio origen y el cual el sujeto obligado desconoce, se le deja en estado de indefensión en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de la Materia del Estado, "**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;...**"; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido, por ser notoria e indudable la improcedencia del mismo.

Asimismo, hágasele saber a la recurrente que se le deja a salvo su derecho para promover una nueva solicitud para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 72 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, ante el sujeto obligado correspondiente. Lo anterior, con el fin de que obtenga la información que requiera.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio que señaló para recibir sus notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, fracción III, y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

  
**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBHRR-0656/2024/Mag/DESECH

